

380R2308

Nº L 233/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

4. 9. 80

REGLAMENTO (CEE) Nº 2308/80 DE LA COMISIÓN**de 3 de septiembre de 1980****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3136/78 sobre las modalidades de aplicación del régimen de fijación por medio de licitación de la exacción reguladora a la importación de aceite de oliva**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercado en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1917/80 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 16 y el apartado 3 de su artículo 19,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2749/78 del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, sobre los intercambios comerciales de materias grasas entre la Comunidad y Grecia ⁽³⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 5 y su artículo 9,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3136/78 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1037/79 ⁽⁵⁾, las licencias de importación libradas en el marco de la licitación de la exacción reguladora tienen validez a partir de la fecha de su libramiento hasta el final del tercer mes siguiente;

Considerando que, de conformidad con el Acta de Adhesión de Grecia, las licencias de importación dejarán de

ser de aplicación a partir del 1 de enero de 1981 en los intercambios comerciales entre la Comunidad en su composición original, por una parte, y Grecia, por otra parte; y que, en consecuencia, procede limitar al 31 de diciembre de 1980 el período de validez de las licencias que mencionen a Grecia como país de origen y de procedencia obligatoria;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añade al apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3136/78 el texto siguiente:

«No obstante, en lo que se refiere a las licencias que contengan la mención "Grecia" en las casillas 13 y 14, la fecha límite de vencimiento del período de validez será el 31 de diciembre de 1980.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de septiembre de 1980.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO nº L 186 de 19. 7. 1980, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 331 de 28. 11. 1978, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 370 de 30. 12. 1978, p. 72.

⁽⁵⁾ DO nº L 130 de 29. 5. 1979, p. 20.